

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 602

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (ejecución de sentencia y costas)
Radicación: 760013103007 2016-00011-00
Demandantes: Martha Lucia Ordoñez Buitrón y Otros
Demandada: Clínica Oriente SAS y Coomeva EPS SA
Asunto: Libra Mandamiento Ejecutivo

Habiéndose subsanando en término la demanda inicialmente inadmitida, procede el despacho a resolver lo concerniente al mandamiento ejecutivo solicitado mediante apoderada judicial por los demandantes **Martha Lucia Ordoñez Buitrón, Martha Ligia Buitrón Muñoz, José Efraín Daza Muñoz, Luis Carlos Ordoñez Mamian y Fabián Andrés Ordoñez Buitrón** contra **Coomeva EPS S.A. y Clínica Oriente S.A.S.**, procurando el pago de la condena por concepto de perjuicios morales, daño emergente, costas e intereses moratorios derivados de la condena impuesta a su favor mediante sentencia de segunda instancia de fecha 16 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil y aclarada por auto de fecha 16 de octubre de ese mismo año, con las costas liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 28 de octubre de 2020.

El artículo 305 del Código General del Proceso, consagra que podrán exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas. A su vez, el artículo 306 *ibídem* establece su ejecución cuando se condene al pago de una suma de dinero, para lo cual el juez formulada la solicitud librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia, y de ser el caso, por las costas aprobadas.

Reunidos los anteriores presupuestos normativos con los requisitos formales de los artículos 82, 84 y 87 del CGP, y el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de EJECUCIÓN DE SENTENCIA y COSTAS PROCESALES promovida por los Demandantes: **Martha Lucia Ordoñez Buitrón, Martha Ligia Buitrón Muñoz, José Efraín Daza Muñoz, Luis Carlos Ordoñez Mamian y Fabián Andrés Ordoñez Buitrón** contra las Demandadas: **Coomeva EPS S.A. y Clínica Oriente S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR a las entidades **Coomeva EPS S.A. y Clínica Oriente S.A.S.** pagar dentro del término de cinco-5- días (Art. 431 del C.G.P.) a los señores **Martha Lucia Ordoñez Buitrón, Martha Ligia Buitrón Muñoz, José**

Efraín Daza Muñoz, Luis Carlos Ordoñez Mamian y Fabián Andrés Ordoñez Buitrón, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 6.000.000,00 por concepto del saldo de perjuicios morales reconocidos en la sentencia de segunda instancia de fecha 16 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, aclarada por Auto de fecha 16 de octubre de ese mismo año, a favor de la señora **MARTHA LUCIA ORDOÑEZ BUITRÓN**, más los intereses moratorios causados a partir del 13 de diciembre de 2019 hasta que se cancele la obligación, conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- \$ 6.000.000,00 por concepto del saldo de perjuicios morales reconocidos en la sentencia de segunda instancia de fecha 16 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, aclarada por Auto de fecha 16 de octubre de ese mismo año, a favor del señor **JOSÉ EFRAIN DAZA MUÑOZ**, más los intereses moratorios causados a partir del 13 de diciembre de 2019 hasta que se cancele la obligación, conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- \$ 4.000.000,00 por concepto del saldo de perjuicios morales reconocidos en la sentencia de segunda instancia de fecha 16 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, aclarada por Auto de fecha 16 de octubre de ese mismo año, a favor de la señora **MARTHA LIGIA BUITRÓN MUÑOZ**, más los intereses moratorios causados a partir del 13 de diciembre de 2019 hasta que se cancele la obligación, conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- \$ 4.000.000,00 por concepto del saldo de perjuicios morales reconocidos en la sentencia de segunda instancia de fecha 16 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, aclarada por Auto de fecha 16 de octubre de ese mismo año, a favor del señor **LUIS CARLOS ORDOÑEZ MAMIAN**, más los intereses moratorios causados a partir del 13 de diciembre de 2019 hasta que se cancele la obligación, conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- \$ 2.000.000,00 por concepto del saldo de perjuicios morales reconocidos en la sentencia de segunda instancia de fecha 16 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, aclarada por Auto de fecha 16 de octubre de ese mismo año, a favor del señor **FABIAN ANDRÉS ORDOÑEZ BUITRON**, más los intereses moratorios causados a partir del 13 de diciembre de 2019 hasta que se cancele la obligación, conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- \$ 908.268,00 por concepto de daño emergente reconocidos en la sentencia de segunda instancia de fecha 16 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, aclarada por Auto de fecha 16 de octubre de ese mismo año, a favor del señor **JOSÉ EFRAIN DAZA MUÑOZ**, más los intereses moratorios causados a

partir del 13 de diciembre de 2019 hasta que se cancele la obligación, conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- \$ 16.813.585,00 por concepto de las costas procesales liquidadas y aprobadas por Auto de fecha 28 de octubre de 2020.

TERCERO: Notifíquese este auto de forma personal a la parte pasiva en los términos del numeral 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE oficio con destino a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada LUZ ODILIA LENIS CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.264.195. y Tarjeta Profesional No. 73.831 del C. S. de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder a ella conferidos.

NOTIFIQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c55a1e08ab8308d6b3963d1739c76ac168bb2d3e6b6f30758e1aa5de48036c
1f**

Documento generado en 25/06/2021 03:26:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**